

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1516.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se expresan al pie, y los efectos que también se anotan, que en la noche del 18 del corriente, se extravió de las inmediaciones del parador de la Concepcion, término de Montilla, y caso de ser habida lo remitirán á disposicion del Alcalde de Montilla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Octubre de 1859. —El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Castaño oscuro, herrado, corto de respiracion, cargado de paño, y una pieza de este género con una caja de carton en medio de los dos tercios, tres mantas, una capa y unas alforjas.

Circular núm. 1519.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Miguel Serrano (a) Torresnero cuyas señas se expresan al pie y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Priego.

Córdoba 18 de Octubre de 1856. El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad como de 25 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos melados, pelo negro, barba poca, con bigote negro, algo chato, boca regular, vestido con pantalón de paño á cuadros, zapatos blancos y chaqueta de paño negro.

Circular núm. 1551.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la yegua cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 13 al 14 del corriente fué estraida del soto del cortijo nuevo el bajo, término de Córdoba, encontrándose en el mismo sitio una barra de las señas que también se expresan, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Octubre de 1859. El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas de la yegua.

Castaña pecaña, lucera, con menos de 7 cuartas, cerrada, desvelada, y herrada.

Id. de la barra.

Pequeña, rucia, cerrada.

Circular núm. 1550.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Isidoro Brabo Pineda, cuyas señas se expresan al pie, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 24 de Octubre de 1859. —El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular,

ojos, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, barba poblada, con patillas, oyoso de viruelas, pantalou de lana dulce, oscura, chaqueta id., sombrero calañés y botas de becerro negras.

Circular núm. 1551.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Montes Salguero, cuyas seyas se expresan al pie, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 24 de Octubre de 1859. —El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Soltero, de 30 años, estatura mas de la marca, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, cara aguileña, vestido con una chapana de corzo piotado, pantalón de paño negro, sombrero calañés y faja negra.

Circular núm. 1594.

El Juez de primera instancia de Gergal, me dice lo siguiente:

En este juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Padilla Porras, natural y vecino Terque, soltero, jornalero, y de 30 años de edad, sobre hurto de pan y queso á Juan Gonzalez, cuyo reo ha sido condenado por la superioridad á un mes de arresto mayor, costas y gastos del juicio y que se le haga saber para si se conforma ó no con la mencionada pena; practicada diligencia para su comparecencia en este juzgado al objeto preceptuado, resulta no hallarse en el pueblo de su vecindad, ignorándose el punto donde se dirigiera, y con el fin de que se sirva V. S. disponer se haga notorio en el Boletín Oficial de esta provincia, y conseguir si es posible llegue á noticia del Porras lo prevenido por la sala, y

que en el momento tenga efecto su venida, con tal objeto le dirijo el presente dignándose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años, Gergal 20 de Octubre de 1859. —Antonio José de Luque.

Lo que se anuncia en este periódico para los efectos expresados Córdoba 27 de Octubre de 1859. —El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1599.

Vigilancia.—Se halla á disposicion del Alcalde de Montoro una potra de las señas que se expresan al pie, cuyo dueño se ignora. El que lo sea puede dirigir á dicho Alcalde la oportuna reclamacion.

Córdoba 28 de Octubre de 1859. —El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Colorada, de unos dos años, lucera, el pié derecho blanco, con un lunar negro en la raiz del casco y sin hierro.

Circular núm. 1603.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y aprehension de los mozos Antonio Moreno Cervera, Manuel Hidalgo Lopez y Miguel Nieto Gimenez, cuyas señas se expresan al pie, quintos prófugos del remplazo ordinario del ejército, correspondiente al año anterior y cupo de Almedinilla, remitiéndolos á mi disposicion, con las seguridades necesarias.

Córdoba 29 de Octubre de 1859. —El Gobernador interino. —Manuel Saenz Diente.

Señas de los prófugos.

Antonio Moreno Cervera, hijo de José y de Antonia, de edad de 21 años, estatura la marca escasa, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba clara, cara aguileña, co-

lor moreno, frente regular, su aire alegre, su producción vulgar.

Manuel Hidalgo Lopez, hijo de Antonio y de Teresa, edad 21 años, estatura 5 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz fina, barba clara, cara aguileña, color blanco, frente pequeña, su aire alegre, su producción vulgar.

Miguel Nieto Gimenez, hijo de Manuel y de Antonia, edad de 22 años, estatura 5 pies, 8 pulgadas y 11 líneas, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz pequeña, cara oval, barba clara, frente regular, su aire triste, su producción vulgar.

Circular núm. 1552.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia, fuerza de la Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 20 del corriente desaparecieron de la posesion llamada la Juradilla, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las remitirán a disposición de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Octubre de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una yegua, mas de la marca, castaña clara, coja de la espaldilla izquierda, señalada con una virna y herrada.

Una jaca mediana, serrana, capona, castaña oscura, con un galapago en la quijada izquierda y herrada.

Circular núm. 1553.

Vigilancia.—En las posesiones de campo de D. Juan Rafael Cubero y Cipriano del Marmol, vecino de Castro del Rio, se aparecieron hace siete u ocho dias, tres yeguas de las señas que se expresan al pié, las cuales permanecen depositadas en las mismas posesiones.

Los sujetos a quienes pertenezcan pueden dirigir la oportuna reclamación al Alcalde del mencionado pueblo.

Córdoba 24 de Octubre de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Las tres herradas con uno mismo, que figura una © con tres patitos por bajo, dos negras, la una azulera, herrada, una en el arco derecha y la otra en la izquierda y otra castaña clara.

Circular núm. 1600.

Vigilancia.—Si se presentase en esta Provincia el francés José Sangolin, cuyas se expresan al pié los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán a su detencion, remitiéndole a mi disposición con las seguridades necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 44 años, pelo y bigote entrecano, estatura 5 pies, 2 pulgadas, ojos azules, cara llena y redonda, color bueno y bastante corpulento.

Circular núm. 1607.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de Sebastian Segueira Tienda, cuyas señas se expresan al pié, soldado desertor del Regimiento Cazadores de Albuera 18 de caballería, natural de Doña Mencia, y caso de ser habido le remitirán a disposición del Sr. Gobernador militar de esta Provincia con la seguridad necesaria.

Córdoba 29 de Octubre de 1859.
—Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies, 8 pulgadas y 7 líneas del marco de Burgos.

Fué quinto en la de 1859.

Circular núm. 1606.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de Maria Rosa Barroso y Cuellar, natural de Granada y vecino de Baena, de estado casada con Manuel Felipe Lopez, y caso de ser habida la remitirán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 29 de Octubre de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1622.

Por la Direccion general de rentas estancadas se me ha comunicado con fecha 19 del actual la real orden siguiente

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 5 del que rige la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del manual que para el uso del papel sellado ha escrito y publicado en el corriente año, el visitador de la renta en Valladolid D. Saturnino Garcia de la Puente, y teniendo en consideracion que su conocimiento puede ser de mucha utilidad a los funcionarios y oficinas públicas a quienes está dedicada, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y por la asesoria de este Ministerio se ha dignado mandar se recomende su adquisicion a los Sres. de Ayuntamiento, juzgados, parroquias, escribanias, y demás oficinas públicas, dándose conocimiento de esta soberana disposicion al Ministerio de la Gobernacion del reino por si cree oportuno autorizar se incluya el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales. De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado a V. para que se sirva comunicar lo preinserto Real orden a las dependencias y oficinas a quienes pueda interesar la adquisicion del referido manual a los fines que se indican, disponiendo al propio tiempo se publique en el Boletín oficial de esa provincia con el propio objeto.

Y con el fin de que llegue a noticia de cuantos pueda interesar se anuncia por medio del presente en

conformidad a lo que en la misma se previene y lo acordado en decreto de 27 del que rige.

Córdoba 30 de Octubre de 1859.
—P. A., José Salinas.

Circular núm. 1618.

D. Rafael Lozano, Administrador subalterno de rentas estancadas de esta villa de Espiel.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que me está prevenido por la superioridad se sacan a la subasta para subastar 114 cajones de pino de embasar tabaco, 13 de cedro y 20 de pólvora, tambien de pino, cuyo remate se verificará en el mejor postor el dia 30 del próximo Noviembre en la casa de esta Administracion, sirviendo de base para dicha subasta el valor de 3 rs. por cada uno de los dichos cajones de pino de embasar tabacos, 4 rs. para los de pólvora, y un real por los de cedro, formándose lotes de 10 cajones y adjudicándolos al mejor postor, lo cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la subasta por la Direccion general del ramo.

Espiel 27 de Octubre de 1859.
—El Administrador, Rafael Lozano.

Circular núm. 1620.

D. Ramon Herrera, Comisionado de ejecucion por la Administracion principal de provincia en esta ciudad de Lucena, etc.

Hago saber: que en la dicha comision de mi cargo con testimonio del infrascripto escribano de rentas pende expediente de apremio contra D. Francisco de la Torre Burgos, administrador que fué de rentas estancadas de este partido por alcance que en la misma le resultó, en el cual se subastan para su venta como de la propiedad de D. Juan Tolodano y Gutierrez fiador de aquel

Una suerte de estacada nueva, como de 53 aranzadas de aprovechamiento, partido de los Jarales ó Lagaña, de este término, linde a Levante con estacada de D. Antonio Ruiz, al Sur y Norte tierras manchon de herederos de D. José de Burgos, y a Poniente con el padron que divide este dicho término del de Aguilar, apreciadas en la cantidad de 166 950 rs.

Y otra suerte de estacada vieja, en el propio partido, con una pequeña parte de estacada nueva como de 36 aranzadas, linde a Levante con el camino que se dirige a Janja, al Sur con estacada de los herederos de D. José de Burgos, y a Poniente y Norte con otros de D. Antonio Diaz, apreciadas en 54.000 rs.

Quien quisiere hacer postura parezca y se le admitirá siendo arreglada a derecho y en el término de 15 dias, a contar desde la fecha, cuyo remate tendrá lugar el 12 del inmediato mes de Noviembre a horas desde las once a las doce de su mañana en las puertas de las casas consistoriales de esta ciudad.

Dado en Lucena a 27 de Octubre de 1859.—Ramon Herrera.—Por mandado de dicho Sr. Comisionado, D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 1541.

D. Juan Jesus Lopez, Teniente primero de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de la Real orden de 25 de Abril de 1848, se sacan a la subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1860 la cotreduria de granos y almotacen de pesos y medidas, señalando para el primer remate de posturas lanas el dia 30 del corriente, para el segundo de diezmo y medio diezmo el dia 6 de Noviembre inmediato, y para el tercero con la puja del cuarto el dia 13 del mismo, y todos tres actos de once a doce de la mañana de sus respectivos dias en las Salas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los licitadores.

Palma del Rio 25 de Octubre de 1859.—Juan Jesus Lopez.—Manuel de Barrios, Secretario interino.

Circular núm. 1612.

D. Juan Jesus Lopez, teniente primero de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca a la subasta por todo el año próximo de 1860 el servicio del alumbrado público de esta villa, señalando para el primer remate el dia 30 del corriente, y para el segundo y tercero los dias 6 y 13 de Noviembre inmediato, y todos tres actos de doce a una de la mañana de sus respectivos dias, en las Salas Consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los licitadores.

Palma del Rio 25 de Octubre de 1859.—Juan Jesus Lopez.—Manuel de Barrios, Secretario interino.

Circular núm. 1613.

D. Joaquin Tablada y Blanco, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad de Montilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca a pública subasta el suministro de aceite y demás combustibles para el alumbrado público de esta ciudad en el año inmediato de 1860 bajo el tipo de 10.860 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el Domingo trece del próximo mes de Noviembre de diez a doce de la mañana en estas casas Consistoriales.

Y para que llegue a noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta se publica el presente en la ciudad de Montilla a 28 de Octubre de 1859.—Joaquin Tablada Blanco.—P. A. del A., Antonio Cuello, Secretario.

Circular núm. 1614.

D. Joaquin Tablada y Blanco, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad de Montilla, etc.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca a pública subasta

el uso de los pesos propios del común para el año inmediato de 1860 bajo el tipo de 3200 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el Domingo trece del próximo mes de Noviembre en estas casas Consistoriales de diez á doce de la mañana.

Y para que llegue á noticia del público, se publica el presente en esta ciudad de Montilla á 28 de Octubre de 1859.—Joaquín Tablada Blanco.—P. A. del A., Antonio Cuello, Srio.

Circular núm. 1615.

D. Francisco Alvarez y Alvarez, primer teniente de alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Fernan-
nuñez.

Hago saber: Que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base en el repartimiento individual del año venidero de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado esponer al público por término de 15 días, contados desde el día 30 del mes actual para los contribuyentes ó sus encargados puedan examinar dicho trabajo que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que les convengan en uso del derecho que les concede el artículo 13 del Real decreto de 23 de Marzo de 1845.

Y pare que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Fernan-
nuñez á 29 de Octubre de 1859.—Francisco Alvarez.—Por su mandado, Rafael Serrano.

Circular núm. 1617.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública licitación de los derechos establecidos sobre el asiento y custodia de los granos que se constituyan en la alhondiga para su venta, y los que se hayan impuestos sobre las reses que se degüellen en el matadero público para con su producto atender en el año de 1860 al déficit Municipal, se convocan licitadores para los días veinte y veinte y siete del próximo mes de Noviembre en que tendrán efecto sus dos remates, para los que se les instruirá del pliego de condiciones.

Priego 28 de Octubre de 1850.
—El Alcalde, Rogelio Serrano.—El Secretario, José María Montoro.

Circular núm. 1617.

D. Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido asociado al número duplo de mayores contribuyentes, han acordado subastar para el año entrante de 1860 los impuestos de consumos y sus agregados, bajo las bases que se hallan en el presupuesto y pliego de condiciones, cuyos remates tendrán lugar en estas salas Capitulares el Domingo treinta del actual y el seis del entrante y de no haber licitadores el trece del mismo como último, y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Fuente Tojar 26 de Octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, Antonio Ramirez.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Ontiveros, Srio.

Secretaría de la Sala de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1562.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 29 de Setiembre último la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á esta Secretaría del Despacho con fecha 24 del actual la Real orden que sigue. —Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. —Ilmo. Sr.—A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de correos, por no estar expresamente consignados en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conducción por el correo cartas entre partes la una rica y la otra mandada defender por pobre se franqueen, segun el caso, de la manera siguiente:

Primero. Por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulación es la pudiente rica.

Segundo. Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855, si es á solicitud de la parte pobre.

Y tercero. Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas partes; entendiéndose que es así si la parte rica aunque no promueva la apelacion se ha adherido á ella.

2.º Para determinar cualquiera de estos tres casos, es requisito indispensable que se diga terminantemente en la certificacion que el escribano debe estampar en el sobre, visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de que parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso á menos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion, aun cuando no la hubiere promovido se consignará ademas esta circunstancia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento por todos los funcionarios de la administracion de justicia en la parte que respectivamente pueda corresponderles.»

Obedecida la preinserta Real orden por dicho Sr. Regente S. S. se sirvió mandar la circule á VV., como de su orden lo ejecuto, para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV muchos años. Sevilla 18 de Octubre de 1859.—SS. Jueces de primera instancia de este territorio.

Circular núm. 1579.

Promotoria fiscal del partido de Posadas.

Estadística criminal.—Ilmo. Sr.

—Por mi jefe superior en la Audiencia del territorio se me previene haga entender de Real orden á los Alcaldes y Tenientes de este partido judicial que al llenar los estados mensuales de faltas lean con detencion las notas puestas en los mismos, á fin de evitar las graves equivocaciones en que por lo general se ha incurrido al llenar los de los meses de Julio y Agosto. Y por otra Real orden, que las omisiones que adviertan en dichos funcionarios en esta parte de sus deberes, las ponga en conocimiento del Juez de primera instancia para que este promueva su reparacion segun las atribuciones que le concede la regla 9.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, cuyas dos circulares números 1487 y 1488 fechadas en 12 de los corrientes se hallan insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 167 del 21 del que rige. Todo lo que tengo el honor de elevar á su superior conocimiento rogando á V. I. encarecidamente se digno mandar que esta comunicacion se inserte en dicho Boletín á la posible brevedad para noticia de los referidos Alcaldes y Tenientes de este partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Posadas y Octubre 24 de 1859.

—Ilmo. Sr.—Antonio Buyó y Alvarez.

JUZGADOS.

Circular núm. 1609.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Aroca, de esta vecindad, reo de causa que por la escribanía por que accidentalmente actua el intrascripto se instruye en este mi juzgado por lesiones á Antonio Covos Garcia, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha que por segundo le señalo, se presente en la carcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que transcurrido sin realizarlo se continuará el proceso en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 24 de Octubre de 1859.—Gener.—Por mandado de S. S. por la escribanía de D. Joaquin Castroviejo, Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Circular núm. 1621.

D. José María Castellano, Abogado

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular núm. 1528.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortizacion. Y considerando fundadas las razones en que esa Direccion apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los derechos de tasacion que satisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa.

de los Tribunales de la nacion, del Ilte. colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber á cualquiera persona que haya podido encontrarse, tenga en su poder ó sepa el paradero de los efectos que á continuacion se espresan y que fueron estraviados ó perdidos en la noche del 18 al 10 del corriente siendo conducidos desde esta ciudad á la villa de la Rambla por la carretera en un caballo por José Palazon y José Soler, los presente inmediatamente en este juzgado ó dé las noticias que sobre ello tubiere, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado en las diligencias sumarias practicadas al efecto.

Dado en la ciudad de Montilla á 26 de Octubre de 1859.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso

Efectos estraviados.

Siete y cinco varas de paño negro en ocho pedazos, 52 varas y cuarta id. color color café en seis pedazos, 26 varas de paño mola color castaña en tres pedazos, 5 varas y media de satén negro, una y tercia id. tigre, 79 varas de paño somonte, vara y tercia castor de color, 15 ó 18 cortes de pantalon de paño mezcla de colores y cuadros, 6 varas de paño azul fina, 7 varas y media de tafetan negro, 10 de sarga malaguana, 4 y media de raso negro, 20 cortes de chaleco de terciopelo de varios colores, 10 cortes de gró á cuadros de varios colores, 2 mantas morellanas, una id. usada, una capa id., 2 alpilleras de fajas de paño, 2 vestiduras blancas y 24 pañuelos de seda para la cabeza.

Circular núm. 1556.

D. Antonio Leon Romero, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á Manuel Castillo, José Quilino, Diego Sanchez Gallardo, (a) el General, Francisco Riano (a) Paperas, Juan Chacera Rodriguez, (a) Calvillo, Andrés Benitez y Federico Tenara, contra quienes se sigue causa por rapto de D. Vicente Romero, vecino de Jerez de la Frontera, para que dentro de dicho término, se personen en este juzgado á responder de los cargos que de la referida causa les resultan; apercibidos que de no efectuarlo, se sustanciará la misma en sus rebeldias, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Octubre 20 de 1859.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José María de la Cueva.

Fanegas.	Rls. Cént.
De 1 á 5.	12,00
De 5 á 10.	10,00
De 10 á 20.	9,00
De 20 á 50.	6,75
De 50 á 100.	3,50
De 100 á 200.	2,90
De 200 á 500.	2,33
De 500 á 1000.	1,00

2.º No se exigirá mas que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera mas de las mil fanegas de cabida.
 3.º Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateandose la totalidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

4.º Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporción siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador quanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombrase peritos prácticos de labranza, estos solos devengarán la mitad de los derechos.

5.º Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados; pero si excediera de este limite ú omitiesen ó variasen la clasificación del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa ó inhabilitacion para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas.

1.ª Los comisionados principales de ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y derechos del Estado, el dia último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo número 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con título, ó solo prácticos de labranza.

2.ª Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo número 2.º de los derechos de tasacion satisfechas por los compradores é ingresado en el Tesoro; y tan o la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.ª Los Comisionados para la redaccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el artículo 4.º de la expresada Real orden en la forma siguiente:

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

	Al Agrimensor. Rls. cénts.	Al perito de labranza. Rls. cénts.
De 1 á 5.	9 60	2 40
De 6 á 10.	8 "	2 "
De 11 á 20.	7 20	1 80
De 21 á 50.	5 40	1 35
De 51 á 100.	2 80	" 70
De 101 á 200.	2 32	" 58
De 201 á 500.	1 86	" 47
De 501 á 1000.	" 80	" 20

Distribucion de los Derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

	Al agrimensor nombrado por el Gobernador. Rls. cénts.	Al agrimensor nombrado por la Corporacion. Rls. cénts.
De 1 á 5.	6	6
De 6 á 10.	5	"
De 11 á 20.	4 50	4 50
De 21 á 50.	3 38	3 37
De 51 á 100.	1 75	1 75
De 101 á 200.	1 45	1 45
De 201 á 500.	1 17	1 16
De 501 á 1000.	" 50	" 50

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion.

Al nombrado por el Gobernador. Al nombrado por la Corporacion.

	Rls. Cént.	Rls. Cént.
De 1 á 5.	4 80	2 40
De 6 á 10.	4 "	2 "
De 11 á 20.	3 60	1 80
De 21 á 50.	2 70	1 35
De 51 á 100.	1 40	" 70
De 101 á 200.	1 46	" 58
De 201 á 500.	" 93	" 47
De 501 á 1000.	" 40	" 20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sino á la anterior.

4.ª Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.ª Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspeccion.

Sirvase V. S. trasladar esta circular á la Comision de ventas y Administracion principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicacion en los Boletines oficial y de ventas de Bienes nacionales de la misma, participando á este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunique á aquellas dependencias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859. Luis Estrada. = Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 1.º

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de...
 D. y D. el primero Agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y valuacion de las mismas.

PARTIDO DE.	PUEBLO DE.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	Cabida.			Importe de la tasacion.	Derechos devengados por el		Total de derechos.	Mitad a satisfacer.
					Fane-gas.	Cele-mines.	Cuar-tillos.		Agrimensor.	Práctico.		

Fecha y firma del comisionado.

NUMERO 2.º

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de... Mes de... de 18...
 D. Oficial primero Interventor de la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de... Certifico: que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesoreria en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	Cabida.			Derechos devengados.	Satisfecho por los compradores.	Anticipado á los peritos por el tesoro.	Resto á percibir.
			Fane-gas.	Cele-mines.	Cuar-tillos.				

V.º B.º de 18... El Administrador.